

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

ORDENANZA MUNICIPAL N° 36
SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES

Ñuñoa, 28 de Febrero de 2012.

TENIENDO PRESENTE:

- a) Las facultades concedidas a las Municipalidades por la Ley 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.-
- b) Que conforme a lo establecido en la referida ley es necesario dictar una ordenanza municipal que señale el procedimiento y condiciones necesarias para conceder la autorización de cierre de calles, pasajes o acceso a conjuntos habitacionales.-
- c) Proyecto de Ordenanza presentado al Concejo por el Alcalde en la convocatoria de fecha 4 de Febrero de 2012 para la sesión del día 7 del mismo mes, solicitando acuerdo para su aprobación.
- d) Que ha transcurrido con creces el plazo de veinte días corridos establecido en el artículo 82 letra c) de la ley 18.695 dentro del cual el Concejo debía emitir su pronunciamiento, el cual no se produjo. Por consiguiente el proyecto de Ordenanza presentado debe ser aprobado por el solo ministerio de la ley según se dispone en la norma legal citada.

VISTOS:

Las facultades que confieren las leyes 18.695 sobre Municipalidades y 20.499;

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 36 SOBRE CIERRE DE CALLES Y PASAJES

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.-

Artículo 2°.- La solicitud de cierre deberá ser suscrita por a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre.-

Artículo 3°.- El plazo máximo de la autorización será de cinco años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario con acuerdo del Concejo Municipal.-



//.

Artículo 4°.- La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 1° requerirá el acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar, previamente, con informes de la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Carabineros correspondiente y del Cuerpo de Bomberos.-

Artículo 5°.- La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con acuerdo del Concejo Municipal.-

Artículo 6°.- No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos, o a otros calificados como monumentos nacionales.-

Artículo 7°.- Los residentes de la calle, pasaje o acceso a conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir su libre circulación, de las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.-

La referida obligación deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.-

Artículo 8°.- La Municipalidad podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre si los residentes no cumplen, reiteradamente, con la norma establecida en el artículo precedente.-

Artículo 9°.- El cierre que se instale en el acceso de calles pasajes o a conjuntos habitacionales, deberá ser de reja metálica transparente, de una altura no superior a 2,5 metros, con puerta para vehículos y peatonal, y deberá contar con la visación de la Dirección de Obras Municipales.-



TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CIERRE

Artículo 10°.- La solicitud de cierre de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales que tengan una misma vía de acceso y salida, deberá ser dirigida al Alcalde y suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la vía o conjunto habitacional que se requiera cerrar.-

Los solicitantes se deberán individualizar con número de cédula de identidad y domicilio.-

En el evento de que alguno de los propietarios tenga un representante, éste deberá contar con poder específico autorizado ante Notario.-

Artículo 11°.- Junto con la solicitud de cierre se deberá acompañar un croquis con la ubicación del cierre que propongan y sus características.-

Artículo 12°.- Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el



Alcalde dispondrá que respecto de ella emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicados en el artículo cuarto de esta Ordenanza.-

TITULO III

DE LA AUTORIZACION

Artículo 13^a.- Cumplido lo indicado en el artículo precedente se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar la autorización de cierre.-

Artículo 14^o.- La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre, las restricciones a vehículos o a peatones y los horarios en que se aplicará el cierre del acceso.-

Artículo 15^o.- En el evento de que en el interior de la calle, pasaje o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiere solicitado, se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.-

Artículo 16^o.- Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en la Ley 20.499, el Concejo podrá rechazar, fundadamente, alguna de las solicitudes presentadas.-

Artículo 17^o.- Aprobada la autorización por el Concejo Municipal, ésta se dispondrá por Decreto Alcaldicio.-

Artículo 18^o.- La ejecución del cierre autorizado deberá ser de costo de los solicitantes y será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quien podrá efectuar las observaciones que correspondan.

Artículo transitorio

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho de cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes y de conjuntos habitacionales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de la Ley 20.499 en el plazo de un año, según se establece en dicho texto normativo, y conforme a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese en Secretaría Municipal y publíquese por el Departamento de Comunicaciones en el periódico comunal El Ñuñoíno y en el Portal de la Municipalidad.



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
ALCALDE DE ÑUÑOA (S)



MANZALO ZUNIGA HORTUVIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)